



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°69**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-065 MOTONAVE "GUAPITAZO".

**PARTES:** ALVARO AUGUSTO BARRERA PEREZ.

**AUTO:** DE FECHA ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO AL PERIODO PROBATORIO POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

  
YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020065-  
GUAPITAZO.**

Cartagena, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 21 de agosto de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor ALVARO AUGUSTO BARRERA PEREZ, en calidad de propietario de la motonave denominada "GUAPITAZO" con matrícula No. CP-05-1738-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso fijado en la cartelera de la oficina jurídica y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido por el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

Revisó: AD. María Escudero  
Asesora OFJUR-CP5